

2774



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA



Mexicali, Baja California, 07 de diciembre de 2021.

Oficio No. 215/2021



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, adjunto al presente: **INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** la intención Legislativa es: Ampliar la cobertura de los servicios de guarderías y estancias infantiles gratuitas adecuadas y suficientes para atender a la población de madres solteras que requieran la prestación de este servicio. Lo anterior en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021.

Sin otro particular y esperando verme favorecida por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones.

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**ATENTAMENTE**

**D** 07 DIC 2021  
**ESPACHO**

*[Handwritten signature in blue ink]*

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Hoy en día las condiciones económicas y sociales que aquejan a las y los bajacalifornianos convierten el servicio de Guarderías y estancias para menores en una necesidad indispensable para cumplir con las obligaciones laborales de las madres y padres de familia. Aunado a esto existe un fenómeno social que no se puede dejar de lado que es la diversidad de familias que hoy en día se conforman, y dentro de las cuales se encuentran las madres solteras, que no cuentan con el apoyo de familiares o amigos con quienes puedan dejar al cuidado de sus hijos durante el tiempo en que desarrollan su jornada laboral y con ello incrementar el nivel socioeconómico y la calidad de vida de las familias.

Aunado a ello, la pandemia por COVID-19 que inicio a finales de marzo de 2020 y que aun continúa golpeando fuertemente la salud y economía de los mexicanos, vino a agravar el servicio y cobertura de guarderías en todo México, y desde luego



Baja California se vio afectada de manera directa en este rubro, y si bien es cierto desde finales del año 2020, se estableció y se puso en práctica por parte de la Secretaria de Salud del Estado de Baja California un protocolo denominado **“Lineamiento General de Guarderías-Estancias Infantiles”** con el objetivo de Orientar al personal de las Guarderías y Estancias Infantiles sobre las diferentes acciones a seguir en la apertura responsable de las mismas, para la prevención y mitigación de la infección causada por el SARS-CoV-2 o enfermedad por coronavirus (COVID-19), y cuyos objetivos específicos son:

- Enfatizar las medidas de prevención y control de infecciones respiratorias en las Guarderías y Estancias Infantiles.
- Disminuir el riesgo de contagio en los usuarios de estos servicios.

En ese mismo orden de ideas, debemos de tomar en consideración que en el mes de mayo del año 2020, en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud dio a conocer el Acuerdo por el que se establece una estrategia para reanudar las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la continuación de actividades en cada entidad federativa, así como se establecieron acciones extraordinarias; a partir de este acuerdo se dio inicio al proceso de apertura gradual, ordenada y cauta a partir del 1 de junio de 2020, sin embargo es un hecho que muchas Guarderías en Baja California, sobre todo privadas, ya no volvieron a abrir sus puertas, por problemas económicos para operar, o bien porque no tienen la capacidad para cumplir con el protocolo que exigen las autoridades de salud; razón por la cual, la prestación del servicio disminuyo aún más, incrementándose el déficit de guarderías o estancias infantiles que ya había en Baja California, en perjuicio de las madres solteras y de quienes tienen la imperiosa necesidad de recibir el servicio.



No podemos dejar de mencionar que el déficit de guarderías y estancias infantiles en Baja California ya era considerable antes de la pandemia por covid-19, ya que acuerdo a cifras obtenidas por INEGI correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, nos arrojan en su conjunto que el 32.1 % de la población del Estado de Baja California son menores de 0 a 17 años de edad, que equivale al 1'139,331 habitantes en este rango de edad; y que de acuerdo a los indicadores de pobreza multidimensional de la CONEVAL, 43% de la población del Estado carece de acceso a servicios de Seguridad Social; 253,304 niñas, niños y adolescentes entre 0 a 17 años se encuentran en hogares que tienen algún nivel de vulnerabilidad social; 467,184 de personas reciben de 1 a 3 salarios mínimos en el Estado; y que de acuerdo a la ENADID, entre el 1.9% y 2.5 de la población entre 0 y 17 años, cuenta con alguna discapacidad.

Lo que evidentemente se traduce en un déficit de guarderías o estancias infantiles en Baja California. Es por ello que la intención legislativa consiste precisamente en **ampliar la cobertura de los servicios de guarderías y estancias infantiles gratuitas adecuadas y suficientes para atender a la población de madres solteras que requieran la prestación de este servicio**, con el cual puedan tener acceso a un servicio de guarderías profesional, lo que sin duda se traduce no solo en un apoyo económico, sino moral ya que en estas guarderías y estancias infantiles se cuenta con personas capacitadas para el cuidado óptimo de los menores, lo que brinda una tranquilidad para las madres trabajadoras.

En ese sentido y de conformidad con la interpretación de lo previsto en el artículo 10 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en relación a que todas las niñas y niños deben ser sujetos de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, sin discriminación de ningún tipo en los términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda vez que en diverso



numeral 18 de dicha Legislación General se prevé que es prioritaria y de interés público la política que se establezca en materia de prestación de los servicios a que refiere dicha normatividad es que se considere oportuno legislar en favor de los grupos más necesitados como es el caso de las madres solteras que por separación, viudez, divorcio, abandono o soltería asumen en solitario las funciones de jefe de familia, las tareas domésticas, las responsabilidades en la educación y ser la única fuente de ingresos de la familia.

En ese sentido, vemos que en muchas de las ocasiones son las madres solteras mujeres de escasos recursos económicos que carecen del apoyo económico del padre de sus hijos aumentando con ello su vulnerabilidad de manera muy particular como de los descendientes, enfrentándose a condiciones adversas, escasas oportunidades, discriminación y vivir bajo situaciones de desventaja social y económica.

Es por esto que se presenta esta iniciativa mediante la cual se propone la ampliación de la cobertura de la prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil comúnmente conocida como guarderías por medio de la cual se buscan mayor apoyo a las madres solteras que por cualquier situación asuman en forma única y total el sustento económico de uno o más de sus hijos, en el entendido de conocer de antemano que los recursos de que dispone el Estado son limitados, por lo que estamos proponiendo que este apoyo sea otorgado a las mujeres con mayor nivel de marginación económica.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el siguiente cuadro comparativo que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:



**ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 23.- La Política Pública deberá velar por el cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;</p> <p>II.- Definir criterios estandarizados de calidad y seguridad;</p> <p>III.- Fomentar la equidad de género;</p> <p>IV.- Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención;</p> <p>V.- Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;</p> <p>VI.- Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas, en situación de riesgo o vulnerabilidad y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones económicas, físicas, intelectuales o sensoriales; y</p>	<p>Artículo 23.- La Política Pública deberá velar por el cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>I. a la VII.- ...</p> <p><b>VIII. – Ampliar la cobertura de los servicios de guarderías y estancias infantiles gratuitas adecuadas y suficientes para atender a la población de madres solteras que requieran la prestación de este servicio.</b></p>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA



VII.- Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL